

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial que antecede aportado por la Defensora de Familia. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00220-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 25 de marzo anterior la Defensora de Familia, Dra. **NELLY MONTAÑO ANGULO** allega al Despacho copia del oficio enviado a la Cooperativa de Transportes de Palmira **COODETRANS PALMIRA LTDA.**, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en Auto del 11 de junio de 2021.

El anterior escrito se ordenará glosar al expediente. La petente renuncia a términos.

Es por todo lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente el oficio presentado por la Defensora de Familia, Dra. **NELLY MONTAÑO ANGULO.**

CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a507dc62a06316947731b795a1bdde117e15a395770586b5ed2bf44c4812014

Documento generado en 05/04/2022 06:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>